FIRMADO POR:

SAMAME VELASQUEZ Omar Eduardo FAU 20556097055 soft

PEREZ BALDEON Karen Graciela FAU 20556097055 soft

SALAS DELGADO Milward Marcial FAU 20556097055 soft

PUMA ALMANZA Liz FAU 20556097055 soft

GARCIA GODOS NAVEDA Aquiles Juan Ignacio FAU 20556097055 soft

MELGAR CHAPARRO Antero Cristian FAU 20556097055 soft

RAMIREZ HUERE Yanina FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00337-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos

MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO
Especialista Legal I

AQUILES JUAN IGNACIO GARCÍA GODOS NAVEDA
Especialista Ambiental III en Medio Biológico

LIZ PUMA ALMANZA
Especialista Social I

OMAR EDUARDO SAMAME VELÁSQUEZ
Especialista Químico - Nivel III

YANINA RAMÍREZ HUERE
Especialista Ambiental I - Trabajo de Campo

KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN
Especialista en Información Geográfica - GTE GIS - Nivel II

ASUNTO : Resultado de la revisión de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N°3",* presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00067-2024 (25.03.2024)

FECHA : San Isidro, 19 de abril de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite N°H-ITS-00067-2024, de fecha 25 de marzo de 2024, REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. (en adelante, el ***Titular***) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***Senace***), la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N°3", (*en adelante*, **ITS**)*, para su evaluación correspondiente.

1.2. Mediante Acta N° 00106-2024-SENACE-GG/OAC de observación documental, de fecha de 25 de marzo de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

(en adelante, ***OAC del Senace***) *"…advierte el incumplimiento del siguiente requisito formal: ✓Pago del derecho de tramitación en la Caja del SENACE o en el Banco de la Nación (Código 410), con el RUC del titular de acuerdo al nuevo TUPA del SENACE - Se evidenció constancia de Transferencia Interbancaria…"*, para lo cual la OAC del Senace otorgó al Titular el plazo de dos (02) días hábiles, a fin que el Titular subsane dicha observación, según lo dispuesto por el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

1.3. Mediante Trámite N° H-ITS-00067-2024 DC-1, de fecha 27 de marzo de 2024, el Titular presentó la documentación requerida por la OAC del Senace, a fin de subsanar las observaciones de la OAC formuladas mediante Acta N° 00106-2024-SENACE-GG/OAC.

1.4. Con fecha 27 de marzo de 2024, la OAC del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, ***DEAR Senace***) el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-00067-2024 para para su evaluación correspondiente, fecha en que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo Nº 005-2021-EM que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

1.5. Mediante Auto Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 de abril de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00287-2024-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

1.6. Mediante Tramite N° H-ITS-00067-2024 DC-2, de fecha 12 de abril de 2024, el Titular presentó la información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00287-2024-SENACE-PE/DEAR.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si, conforme a lo establecido en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, subsanó las observaciones de admisibilidad y se admite a trámite el ITS; o caso contrario, se declara como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.1 Mediante Auto Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 de abril de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00287-2024-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

3.2 Al respecto, mediante Tramite N° H-ITS-00067-2024 DC-2, de fecha 12 de abril de 2024, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

3.3 Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó cinco (5) de las catorce (14) observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00287-2024-SENACE-PE/DEAR; de acuerdo al sustento señalado en el **Anexo N° 01** del presente Informe.

3.4 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR; y tener por no presentada la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo establecido en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

4.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no subsanó cinco (5) de las catorce (14) observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00287-2024-SENACE-PE/DEAR

4.2 Corresponde a la DEAR Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, se tiene por NO PRESENTADA la Solicitud de Aprobación del ITS, respecto del H-ITS-00067-2024; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir el presente informe a la directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., para conocimiento y los fines correspondientes.

5.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Líder de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

Aquiles Juan Ignacio García Godos Naveda
Especialista Ambiental III en Medio Biológico
CBP N° 7126
Senace

Yanina Ramírez Huere
Especialista Ambiental I – Trabajo de campo
CIP N° 124588
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

Liz Puma Almanza
Especialista Social I
CSP N° 2797
Senace

Nómina de Especialistas[1]

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista en Información geográfica-GTE
GIS- Nivel III
CIP N° 124554
Senace

[1] Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

ANEXO N° 01

Subsanación a las Observaciones de Admisibilidad a la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N°3"*, presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
01	Mapas y planos	El Titular presenta como parte de los anexos del ITS, diferentes planos y mapas. Al respecto, se advierte que los mapas se encuentran suscritos por el especialista en ciencias biológicas y los diferentes planos no cuentan con la firma respectiva. Al respecto, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el/los profesionales en ingeniería responsables de su elaboración de conformidad al Literal a) del Artículo 1° y Artículo 2º de la Ley N° 28858.	Se requiere al Titular presentar los mapas y planos del ITS suscritos por el profesional en ingeniería colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.	El Titular presenta los diferentes mapas y planos del ITS suscritos por r el especialista en ciencias biológicas y la especialista en ingeniería colegiada y habilitada.	Sí
02	1.1.4. Ubicación geográfica y política Folio 0023	El Titular presenta el Cuadro N° 6, en el cual se visualiza las coordenadas del Terminal Multiboya N° 3 (T3), sin embargo, no precisa la fuente de información de las coordenadas mostradas (EIA 2006 o MEIA 2017). Por otro lado, al revisar los antecedentes del Terminal Multiboyas N° 3, se observa que casi la totalidad de coordenadas coincide con lo aprobado en el EIA 2006 (aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 751-2006-MEM/AAE), excepto la coordenada Norte de la Boya A-3.	Se requiere al Titular: a) Consignar la fuente de información de las coordenadas aprobadas del Terminal Multiboya N° 3 (T3). b) De acuerdo a la respuesta anterior, deberá corregir (de aplicar) la coordenada Norte de la Boya A-3 presentada en el Cuadro N° 6. Es preciso indicar que se debe presentar y sustentar información respecto a los componentes materia de	El Titular: a) Consiga en el Cuadro N° 6 como fuente de información respecto a las coordenadas del Amarradero 03 (Terminal N° 3), al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Nuevo Terminal Portuario Multiboyas N° 3 de la Refinería La Pampilla S.A. (EIA-2006). b) Corrige la coordenada Norte de la Boya A-3.	a) Si b) Sí

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
			modificación, teniendo en consideración que esta deberá obrar tal cual en el IGA aprobado de referencia.		
03	2.1.1. Descripción del Área de Influencia Folio 0033	El Titular indica que presenta en el Anexo 2.2 el Mapa 2.2.1 Áreas de Influencia aprobadas del EIA-2006 y de la MEIA-2017; sin embargo, este no ha podido ser identificado como parte de los anexos del ITS.	Se requiere al Titular presentar el Mapa 2.2.1 Áreas de Influencia Aprobadas del EIA –2006 y de la MEIA 2017, así como sus respectivos archivos editables en formato shapefile y kmz (en la sección "Mapas o Planos".	El Titular incluye en el Anexo 2.2 el Mapa 2.2.1 Áreas de Influencia aprobadas. Asimismo, incluyó en la sección "Mapas o Planos" del apartado 03. Proyecto de Modificación Ampliación o una Mejora Tecnológica, los archivos shapefile y kmz.	Sí
04	2.2. Descripción del componente y las actividades aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental Folio 0035	El Titular presenta el Cuadro N° 7, en el cual se visualizan las coordenadas del Terminal Multiboya N° 3 (T3), sin embargo, no precisa la fuente de información de las coordenadas mostradas (EIA 2006 o MEIA 2017). Por otro lado, se advierte que las coordenadas detalladas en el Cuadro Nº7, no corresponden a las coordenadas graficadas en los mapas del ITS para el Terminal Multiboya Nº3 (T3), ni a las cargadas en formato shapefile y kmz en la plataforma informática EVA. Asimismo, al revisar los antecedentes del Terminal Multiboyas N° 3, se observa que casi la totalidad de coordenadas coincide con lo aprobado en el EIA 2006 (aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 751-2006-MEM/AAE), excepto la coordenada Norte de la Boya A-3.	Se requiere al Titular: a) Consignar la fuente de información de las coordenadas aprobadas del Terminal Multiboya N° 3 (T3). b) De acuerdo a la respuesta anterior, deberá corregir (de aplicar) la coordenada Norte de la Boya A-3 presentada en el Cuadro N° 7. c) Sustentar y corregir (de aplicar) la no correspondencia entre las coordenadas detalladas en el Cuadro Nº7, las representadas en los diferentes mapas del ITS y las cargadas en la Plataforma Informática EVA en formato shapefile y kmz. Es preciso indicar que se debe presentar y sustentar información	El Titular: a) Consiga en el Cuadro N° 7 como fuente de información respecto a las coordenadas del Amarradero 03 (Terminal N° 3), al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Nuevo Terminal Portuario Multiboyas N° 3 de la Refinería La Pampilla S.A. (EIA-2006). b) Corrige la coordenada Norte de la Boya A-3. c) El Titular indica que debido a un error se consignó coordenadas e información gráfica errada, habiendo corregido los archivos kmz y shapefile de los componentes del Terminal 3, así como los mapas. En efecto, se verifica que hay consistencia entre	a) Sí b) Sí c) Sí

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
			respecto a los componentes materia de modificación, teniendo en consideración que esta deberá obrar tal cual en el IGA aprobado de referencia.	las coordenadas de Cuadro Nº 7, con los archivos shapefile y kmz, así como las representadas en los mapas.	
05	3.3.1. Descripción de componentes Folio 0041-0072	El Titular indica lo siguiente: *"…que el cambio de boyas para el presente Terminal consta de lo siguiente:* - *Retiro de las 4 boyas existente en la presente Terminal.* - *Mejoramiento de las boyas existentes del Terminal N° 2.* - *Instalación de las boyas mejoradas del Terminal N° 2 en la presente Terminal."* Sin embargo, el desarrollo del Capítulo 2 se realiza en base al Terminal N° 3, lo cual es concordante con el objetivo respecto a la implementación de mejoras operacionales en este Terminal, siendo todo ello incongruente con lo descrito en el numeral 3.3.1.	Se requiere al Titular revisar lo descrito en el numeral 3.3.1 respecto al cambio de boyas, así como precisar en cual Terminal se realizarán los cambios propuestos. En caso cambie de Terminal, deberá presentar y sustentar información que verse sobre componentes aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.	El Titular indica en el numeral *"3.1. Objetivo"* que el presente ITS busca la *"Implementación de mejoras tecnológicas operacionales en el Terminal N° 3"*, además en su justificación (numeral 3.2) precisa requiere para este mejoramiento el *"…reemplazo de las boyas de la presente terminal con boyas mejoradas con nueva tecnología"* Asimismo, precisa en el numeral 3.3.1, la propuesta de sustituir <u>las boyas existentes en el Terminal N° 3, por boyas completamente equipadas con tecnología actual, **las cuales han sido mejoradas** y son procedentes del Terminal N° 2</u> (subrayado y resaltado agregado) Acto seguido, indican que *"…las 4 boyas que originalmente pertenecían al Terminal Nº 2 y que actualmente se encuentran desmontadas en la zona terrestre, las cuales **<u>contarán</u>** con un equipamiento con mejora tecnológica, serán utilizadas y formarán parte de*	No

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
				las operaciones en el Terminal Nº 3" (subrayado y resaltado agregado) De lo anteriormente expuesto, se observa en incongruencia y no definición respecto a si las boyas del Terminal N° 2 se encuentran o no mejoradas; en segundo lugar; y en caso se encuentren mejoradas, no presenta la documentación que permita dicha mejora. En caso la mejora de las boyas sea un objetivo, este no es considerado en el numeral 3.1. Por otro lado, y relacionado a lo antes expuesto y a su área de influencia, el Titular indica que el proyecto se ubica en el ámbito del Área de Estudio y, a su vez, dentro del Área de Influencia Indirecta del Terminal N°3; así como dentro del Área de Influencia Indirecta de la MEIA del Terminal N°3, sin embargo, en el Capítulo 2 no presenta el detalle del área de influencia aprobada del Terminal 2, **cuyas 4 boyas serían mejoradas e instaladas en el Terminal Nº3** (subrayado y resaltado agregado). Finalmente, no detalla en el Capítulo 2 las características de las boyas perteneciente al Terminal N° 2, ni	

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
				presenta su correspondiente certificación ambiental.	
06	3.3.3.3 Consumo de Agua Folio 0058-0059	El Titular indica *"(…) para el consumo industrial se suministrará mediante proveedores autorizados. En cuanto al agua para la realización de la prueba hidrostática, se utilizará agua de mar que posteriormente será tratado dentro de las instalaciones de la Refinería La Pampilla."*. Al respecto, no presenta información sobre la autorización de uso de agua de mar y no sustenta que las instalaciones de la Refinería La Pampilla en las que se realizará el tratamiento de agua cuenta la con la capacidad suficiente para tratar el volumen generado, tampoco presenta información de la disposición final del efluente tratado.	Se requiere al Titular presentar información sobre la autorización de uso de agua de mar para las pruebas hidrostáticas debiendo sustentar que el volumen captado para el ITS este contenido en la autorización existente. Asimismo, deberá presentar en el numeral 3.3.3.7 información del sistema de tratamiento de la Refinería La Pampilla en el cual se realizaría el tratamiento de las aguas de las pruebas hidrostáticas a fin de sustentar que cuenta con la capacidad suficiente para tratar el volumen generado e indicar la disposición final del efluente tratado.	El Titular indico que la autorización de uso de agua de mar para las pruebas hidrostáticas será tramitada luego de la aprobación del ITS. En el numeral 3.3.3.7 presento información del sistema de tratamiento de la Refinería La Pampilla en el cual se realizaría el tratamiento de las aguas de las pruebas hidrostáticas a fin de sustentar que cuenta con la capacidad para tratar el efluente generado por la implementación del ITS. Finalmente indicó que el efluente tratado es vertido al mar.	Sí
07	3.5.1 Línea Base Física Folio 0065 – 0109	El Titular omite presentar la caracterización de los componentes ambientales calidad de ruido superficial, calidad de ruido submarino y calidad de agua submarina, considerando que en el Cuadro 131 presenta como factores ambientales susceptibles de ser impactados por las actividades del proyecto a dichos componentes ambientales. En concordancia a lo establecido en el Anexo N° 3 de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM, se debe presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).	Se requiere al Titular presentar información actualizada de los componentes ambientales calidad de ruido superficial, calidad de ruido submarino y calidad de agua submarina, que ha identificado en el cuadro 131 como factores ambientales susceptibles de ser impactados por las actividades del proyecto, debiendo indicar si la fuente de información es primaria o secundaria. En caso de corresponder a información de fuente secundaria deberá indicar la	El Titular incorporo información actualizada de los componentes ambientales calidad de agua submarina, calidad de ruido superficial, calidad de ruido submarino, precisando la fuente de información. Para la información de ruido submarino no sustenta la representatividad de la información. Asimismo, la información incorporada no ha sido empleada para el sustento de la ponderación de los atributos de evaluación del impacto.	No

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
			fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) o línea base física no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente). Asimismo, deberá sustentar la representatividad de la información presentada para el área de estudio, debiendo incluir en el sustento mapas temáticos. Asimismo, la información de línea base actualizada debe ser empleada para el sustento de la ponderación de los atributos de evaluación del impacto.		
08	3.5.2. Línea Base Biológica Folio 0109	El Titular presenta información de línea base actualizada, sin embargo, no se consigna dentro de los capítulos del expediente las fechas y/o temporadas en las que fue realizado el levantamiento de la línea base biológica, necesarias para determinar si la información consignada corresponde a información actualizada que cuente con validez y que se ajuste a los criterios técnicos de contenido del ITS establecidos en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.	Se requiere al Titular indicar la fecha y temporada del levantamiento de campo de la información de línea base actualizada, con el fin de verificar su validez y ajuste a los criterios técnicos de contenido del ITS.	El Titular indica que la evaluación de campo para la temporada de invierno fue realizada entre los días 4-11 de setiembre de 2023.	SI
09	4. Identificación y evaluación de impactos Folio 0196	El Titular no ha identificado dentro de las actividades del proyecto los aspectos ambientales que tales actividades producen (generación de sedimentos, emisión de ruido, entre otros) que afectarán a los componentes y factores ambientales ubicados en el área del proyecto, en	Se requiere al Titular presentar los aspectos ambientales ligados a cada actividad del proyecto, con el fin de identificar y realizar la evaluación ambiental.	El Titular presenta en el Cuadro N° 143 "Identificación de las Actividades del Proyecto" los aspectos ambientales ligados a cada actividad del proyecto.	SI

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
		concordancia con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, y los lineamientos establecidos en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).			
10	4. Identificación y evaluación de impactos Folio 0196	El Titular no presenta el análisis de impactos sinérgicos y acumulativos de acuerdo con los criterios técnicos de contenido del ITS establecidos en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.	Se requiere al Titular presentar el análisis de impactos sinérgicos y acumulativos.	El Titular indica el análisis de impactos sinérgicos y acumulativos se encuentra en el ítem 4.5. Descripción de los Impactos Ambientales Negativos, de acuerdo con los criterios técnicos de contenido del ITS establecidos en la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM. Así mismo, en el documento de respuesta presenta el resumen de estos impactos. Al respecto, si bien el Titular indica la ubicación de la información requerida en el documento, suficiente para la admisibilidad del expediente, es potestad de la autoridad ambiental competente realizar observaciones sobre su contenido y valoración durante la evaluación de fondo del expediente.	Sí
11	5.1 Programa de prevención y mitigación de impactos	El Titular no presenta las medidas de manejo ambiental para el impacto: "Incremento del nivel de ruido submarino" considerado en el capítulo 4.	Se requiere al Titular: a) Presentar las medidas de manejo ambiental para el impacto	El Titular: a) Incorporo las medidas de manejo ambiental para el impacto	a) Sí b) No c) No

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
	Folio 0227 - 0232	Asimismo, presenta en el numeral 5.1.4 las "medidas para evitar o prevenir la alteración de la calidad de sedimento submarino", sin embargo, este impacto no ha sido evaluado ni descrito en el capítulo 4, asimismo, no se presenta información de línea base actualizada de la calidad de sedimentos submarinos, acorde a lo establecido en el Anexo N° 3 de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM, se debe presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).	"Incremento del nivel de ruido submarino". b) Presentar la identificación y evaluación del impacto "alteración de la calidad de sedimento submarino", debiendo actualizar en lo que corresponda el capítulo 4. c) Presentar información de línea base actualizada del componente calidad de sedimento submarino, debiendo indicar si la fuente de información es primaria o secundaria. En caso de corresponder a información de fuente secundaria deberá indicar la fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) o línea base física no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente). Asimismo, deberá sustentar la representatividad de la información presentada para el área de estudio, debiendo incluir en el sustento mapas temáticos. Asimismo, la información de línea base actualizada debe ser	"Incremento del nivel de ruido submarino". b) En el documento de levantamiento de observaciones indica que por un error material se incluyó el subapartado 5.1.4. Medidas para evitar o prevenir la Alteración de la Calidad del Sedimento Submarino, el cual no corresponde para el análisis del presente estudio, y que el análisis a nivel de relieve del fondo marino que se plantea en el expediente es de "Calidad de suelo marino" cuyas medidas se presentan en el numeral 5.1.4, sin embargo, no se presenta información de línea base actualizada del componente suelo marino acorde a lo establecido en el Anexo N° 3 de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM. c) Presento información de línea base actualizada del componente calidad de sedimento submarino e indica la fuente de información. Sin embargo, no se sustenta su representatividad considerando la respuesta al literal b de la presente observación.	

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
			empleada para el sustento de la ponderación de los atributos de evaluación del impacto.		
12	6. Actualización del programa de monitoreo Folio 0247 - 0250	El Titular no presenta la propuesta de monitoreo de los componentes ruido superficial, ruido submarino, agua submarina y suelo submarino que fueron identificados como componentes ambientales susceptibles de ser impactos por las actividades del proyecto. Asimismo, omite presentar la propuesta de monitoreo de las etapas de operación y abandono.	Se requiere al Titular presentar la propuesta de monitoreo de los componentes ruido superficial, ruido submarino, agua submarina y suelo submarino. Asimismo, deberá presentar la propuesta de monitoreo de las etapas de operación y abandono.	El Titular incorporo la propuesta de monitoreo de los componentes ruido superficial, agua submarina y suelo submarino. No presenta sustento para la exclusión del monitoreo de ruido submarino y suelo submarino. Cabe resaltar que si bien en el título del numeral 6.1.2 se agregó la referencia a suelo submarino el numeral no desarrolla la propuesta específica para suelo submarino. Indicó que no considera monitoreos durante la etapa de operación y abandono post constructivo debido a los impactos no significativos identificados que se generarán, sin embargo, los impactos de la etapa constructiva también son no significativos sin embargo se cuenta con una propuesta de monitoreo por lo que el sustento no sería concordante.	No
13	Mapa de Ubicación integrada	De acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM, se debe de incluir el plano/mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar, ampliar y/o implementar una mejora tecnológica, indicando la ubicación	Se requiere al Titular presentar el Mapa/plano de ubicación integrado de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM.	El titular presenta en el Anexo 3.5 el mapa 3.5.15 Mapa de Ubicación Integrada incluyendo las capas de	Sí

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
		de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades campesinas o nativas y zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, de ser el caso, del área de influencia del proyecto con IGA aprobado, debidamente georreferenciado (coordenadas UTM WGS 84). Al respecto, el mencionado plano/mapa no ha podido ser identificado como parte de los anexos del ITS, siendo necesaria su presentación.		información en concordancia con la R.M. Nº 159-2015- MEM/DM.	
14	Anexo 5.4.2 y Anexo 5.4.3 Folio 0491 - 0519	El Titular en el Anexo 5.4.2 y Anexo 5.4.3 presenta las evidencias de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS dirigido a los grupos de interés. Sin embargo, no indica si identificó dentro de los grupos de interés a pescadores y/o gremio de pescadores que realicen algún tipo de actividad en zonas aledañas del proyecto que podrían verse impactados por los componentes propuestos. Asimismo, no indica, ni presenta las evidencias de las consultas, aportes, comentarios recibidos producto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana. De igual manera, en caso considere actividades en el Terminal 2, el Titular debe acreditar que dicho componente y/o actividad fue informado a la población.	Se requiere al Titular: a) Indicar si identificó a pescadores y/o gremio de pescadores que realicen algún tipo de actividad en zonas aledañas del proyecto que podrían verse impactados por los componentes propuestos y señale las acciones realizadas para informar a la población de los cambios propuestos en el ITS. b) Indicar y presentar las evidencias de las consultas, aportes, comentarios recibidos producto de la ejecución del mecanismo de participación. c) En caso cambie de Terminal, deberá presentar y sustentar que dicho componente, sus actividades,	El Titular: a) En el ítem 5.4.2.3. Actores Sociales, indica lo siguiente" *Cabe recalcar que, para el presente estudio, en zonas aledañas al proyecto, no se identificaron asociaciones de maricultores, pescadores, concesiones de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) otorgadas por PRODUCE y registradas en la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas".* b) En el ítem 5.4.2.4. Ejecución del Mecanismo de Participación Ciudadana, señala que durante el plazo habilitado e informado para aportes ciudadanos no se recibieron consultas, aportes,	a) Si b) Si c) No

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

N°	ÍTEM	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI / NO)
			impactos y medidas de manejo fueron informados a la población.	comentarios, producto de la ejecución del mecanismo de participación. c) El Titular no cumple con informar a la población sobre las modificaciones de compontes o ampliaciones o mejoras tecnológicas a realizar en el Terminal N°2, así como en caso la mejora de las boyas en el Terminal N°2 sea un objetivo, según se evidencia en el Anexo 5.4.1. *Tríptico*. Por lo que, no cumple con sustentar que previo a la presentación del ITS las modificaciones a realizarse en el ITS fueron informadas a la población, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 56.2. del artículo 56 del Decreto Supremo N°002-2019-EM.	

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*